
México, D.F., 13 de abril de 2012
DGCS/NI: 24/2012

NOTA INFORMATIVA

Caso: Desecha juez amparo contra la licencia al cargo de diputada

María Guadalupe Rivera González, Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, informa que mediante proveído de fecha trece de abril de dos mil doce, determinó desechar de plano la demanda de garantías promovida por Ernesto Pompeyo Cerda Serna, en contra de la decisión de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, en otorgar licencia por tiempo indefinido a la C. Josefina Vázquez Mota, en el cargo de diputada federal, en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil once, toda vez que el escrito de demanda fue presentado en forma extemporánea en relación con la fecha en que se determinó otorgar licencia por tiempo indefinido a la C. Josefina Vázquez Mota, por parte de la Cámara de Diputados.

Además que el juicio de amparo es improcedente, contras las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal sus Cámaras o las Legislaturas de los Estados, incluyendo sus comisiones, y contra las decisiones inherentes a la elección, suspensión de funcionarios, tomadas por el Congreso Federal.

Ernesto Pompeyo Cerda Serna, presentó demanda de garantías ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en donde principalmente reclamaba que se violaron sus derechos fundamentales al otorgar licencia a una legisladora federal, en este caso a la C. Josefina Vázquez Mota, argumentado que esta figura no se encuentra regulada en la ley, ni contempla un procedimiento o elementos objetivos para su procedencia.

De dicha demanda tocó conocer al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, quien mediante resolución de fecha ocho de marzo del presente año, se declaró legalmente incompetente por razón de territorio para conocer de la misma, por lo que remitió los autos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y por razón de turno tocó conocer a este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual aceptó la competencia planteada y se avocó a su conocimiento.

Por lo que mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil doce, se requirió a la parte quejosa para que aclarara su demanda, y en atención a que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de la jurisdicción de este Juzgado se giró atento exhorto al Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirviera notificar a la parte quejosa el proveído de trece de marzo de dos mil doce, a fin de que perfeccionara su escrito de demanda, siendo el día doce de abril del año en curso, cuando el agraviado desahogó en tiempo y forma los requerimientos formulados en el citado auto.

De tal forma, en la demanda de amparo se reclamó esencialmente los actos del procedimiento que concluyeron con el otorgamiento de la licencia por tiempo indefinido a la C. Josefina Vázquez Mota, actos que se atribuyen a la Cámara de Diputados, sin embargo este Juzgado determinó que la demanda de garantías es notoriamente improcedente, por lo que mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce, se desechó la misma al haberse presentado en forma extemporánea, pues la licencia por tiempo indefinido fue publicada el día seis de septiembre de dos mil once, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, fecha en que se produjo los efectos vinculatorios frente a los gobernados.

Y si la parte quejosa señala expresamente que tuvo conocimiento de los actos reclamados el día seis de marzo de dos mil doce, es claro que ha transcurrido con exceso el término de quince días para promover el juicio de garantías, por lo que ha consentido los actos reclamados; además en este caso es improcedente el juicio de garantías al reclamar una decisión soberana de la Cámara de Diputados, vinculada con el otorgamiento de una licencia a una legisladora que integra la Cámara de Diputados, en contra de la cual no es procedente promover el juicio de amparo.

-----O-----